

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el Dr. ROBERTO ALFONSO MOZO RACINES apoderado judicial de la parte demandante radica memorial en el que manifiesta que aclara al despacho que sí fue aportado de manera correcta el soporte de devolución de la empresa de mensajería, por lo que solicita el emplazamiento. Sírvasse usted proveer. -

Barranquilla, septiembre 5 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la parte demandante a través de su apoderado judicial allega al despacho el día 16 de agosto de 2022 memorial en el que manifiesta haber aportado de manera correcta el soporte de devolución de la empresa de mensajería en el que indica el motivo de la devolución, solicitando así el emplazamiento de la parte demandada.

De acuerdo a lo anterior se reitera a la parte demandante que, deberá allegar la constancia emitida por la empresa de mensajería, en la que se evidencien las razones de la devolución de la comunicación, así como la copia cotejada y sellada de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. Cabe resaltar que, de acuerdo a lo anterior, la parte actora aún tiene pendiente como carga procesal la notificación de la parte demandada.

Así las cosas, se requerirá por segunda vez a la parte actora para que realice la notificación a la parte demandada JOYCE ROMERO PORTO, dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. De tal manera que la parte actora deberá agotar dicho trámite, previo a la solicitud de emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. REQUERIR por segunda vez al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

2º. ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento de la parte demanda JOYCE ROMERO PORTO, de conformidad con lo argumentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

SIJ

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37449fdebc406f0fa7460dd47f6f32f2dc745c7da7693987dfd33ba3ab8f7a6**

Documento generado en 15/09/2022 02:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>